

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

## CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 16 (dieciséis), del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 55 (cincuenta y cinco), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 (veintiocho) del mes de abril del año dos mil once, siendo las 08:18 horas (ocho horas con dieciocho minutos).

**5.-En el quinto punto**, el Lic. Miguel Ángel Torres Olgún, solicita autorización para llamar a la Lic. Olga Roldán Padrón, y exponga el tema, y resuelva dudas que pudieran existir sobre el tema, una vez dentro del recinto, la funcionario aludido expresa lo siguiente: -----

Ya en fecha 14 de febrero del presente año, presenté el proyecto de Reglamento de Turismo Municipal, sin embargo debido a que faltaba análisis del mismo, se quedó pendiente para una sesión próxima, posteriormente lo hemos estado analizando con Ustedes, hasta llegar a esta fecha en que nuevamente someto a su consideración el Presente Reglamento: -----

**EL LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 146, 147 148, 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 15 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, Y CONSIDERANDO**

Que el turismo en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., es una actividad generadora de empleos, promotora de inversiones, desarrollos regionales, captadora de divisas y, presenta una opción alterna para combatir la marginación de algunas regiones, es importante preservar los atractivos culturales y naturales e implementar nuevos modelos de desarrollo turístico en base a la sustentabilidad que nos permita elevar la calidad de vida de los habitantes.

Que la Organización Mundial de Turismo afirma en su Declaración de Manila de mil novecientos ochenta, que el derecho a la utilización del tiempo libre y, en particular, el derecho de acceso a las vacaciones y a la libertad de viajar y de turismo, como consecuencia natural del derecho al trabajo, son reconocidos como elementos de expansión de la persona humana por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también por la legislación de una gran cantidad de países. Esto significa, el deber de crear mejores condiciones prácticas de acceso efectivo y sin discriminación a este tipo de actividades. Un esfuerzo de esta naturaleza, debe ser concebido en armonía con las prioridades, instituciones y tradiciones de cada país en particular.

Que el turismo social es un segmento del turismo doméstico, que comprende viajes realizados con fines de ocio y recreación, sin motivo de lucro; caracterizado, generalmente, por corresponder a personas con niveles de ingresos reducidos que no les permiten aprovechar plenamente la oferta de servicios turísticos en el país, por lo que suele recurrir a diversas formas de satisfacer su demanda: aprovechar la oferta institucional destinada a ese segmento, recurrir a prestadores de servicios de precios reducidos, o bien, resolver de manera propia o mediante el apoyo de familiares, sus necesidades de alojamiento, transportación, alimentos y recreación.

Que esta clase de turismo involucra población de diversos segmentos: jóvenes, adultos mayores, familias y personas con discapacidad. Además, se asocia con los conceptos de turismo incluyente, accesible, solidario y con efectos positivos para las comunidades locales, es decir, turismo para todos.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en el ámbito turístico, plantea que el segmento de turismo social debe ser considerado como un sector con potencial que pretende impulsar nuevas formas de turismo, entre otros, con una visión sustentable, contribuyendo a la organización de la oferta turística nacional, divulgando información sobre las alternativas turística, a través de la promoción del producto turístico social.

Que dicho Plan, tiene como objetivo hacer de México un país líder en la actividad turística, a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector de forma que brinden un servicio de calidad internacional.

Que el treinta de mayo de dos mil seis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece la política pública de turismo para todos, sustentada, entre otros, en la convicción de propiciar la revaloración del turismo social hacia un turismo para todos, como un elemento que permita incrementar los viajes turísticos y con ello el desarrollo social y cultural, así como la rentabilidad de las empresas y las experiencias turísticas.

Que el acceso al turismo no concierne únicamente a los visitantes, sino también a los visitados que deben tener acceso tanto a sus propios recursos turísticos como a los beneficios del turismo, todo esto encaminado a la conservación de los recursos patrimoniales, al introducir una relación de solidaridad entre los turistas y los pobladores, bajo el objetivo común del desarrollo sostenible.

Que además de los diversos tipos de turismo alternativo, entre los que se encuentra el ecoturismo, el turismo regional y el de aventura, en esta Ley también se contempla el turismo social.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2010 2015 dentro del eje 2 de Fortalecimiento a la Economía establece que Querétaro es un estado que ha desarrollado un perfil turístico de gran potencial. Su riqueza histórica, patrimonio monumental, entorno natural y la amplia oferta artística y cultural hacen de Querétaro un destino turístico atractivo para diferentes segmentos del mercado local, nacional e internacional y marca dentro de sus objetivos: Posicionar y consolidar al estado de Querétaro como un multidesestino turístico, atrayendo una mayor cantidad de turistas nacionales e internacionales para contribuir a la generación de empleos y a la derrama económica, mismo que se logrará con el impulso al desarrollo de la cultura turística para mejorar la atención al visitante.

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012 plantea al turismo como parte integral para el desarrollo económico sostenible de nuestro Municipio y que esta actividad es clave para generar alternativas económicas que permitan potenciar nuestros recursos naturales y culturales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la siguiente:

## **REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

### **TÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** . Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público e interés y observancia obligatoria en el Municipio de Jalpan de Serra.

**Artículo 2.** Este Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios;

- II. Promocionar y fomentar los atractivos, eventos y servicios y de conformidad con la legislación estatal sobre la materia;
- III. Establecer las bases para la política, planeación y programación de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad en el marco de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Turismo;
- IV. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico, de acuerdo a las atribuciones otorgadas a los Municipios en el artículo 10 de la Ley General de Turismo;
- V. Apoyar el desarrollo de la actividad Municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad Federal y Estatal; y
- VI. Apoyar las gestiones que realicen los inversionistas y los prestadores de servicios del sector turístico entre otras autoridades correspondientes a los niveles Federal, Estatal y Municipal de Gobierno.

**Artículo 3.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio: Al Municipio de Jalpan de Serra;
- II. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra;
- III. Coordinación: La Coordinación de Turismo del Municipio de Jalpan de Serra;
- IV. Comité: Al Comité Pueblo Mágico;
- V. Reglamento: Al presente Reglamento de Turismo para el Municipio de Jalpan de Serra;
- VI. Turista. A la persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada temporalmente al Municipio de Jalpan y usa algún servicio turístico de los señalados en el inciso siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos Migratorios;
- VII. Prestador de Servicios Turísticos. A la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios turísticos considerados en la Ley General de Turismo, dentro del Municipio de Jalpan de Serra; de igual forma se equiparan a este concepto todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios y a los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanías;
- VIII. Guías de turistas: Las personas físicas que reúnen los requisitos dispuestos por el artículo 4 fracción II de la Ley de Turismo del estado de Querétaro que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia; y
- IX. Guía turística municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.

## **CAPITULO II DE LAS FACULTADES DEL MUNICIPIO**

**Artículo 4.** Son facultades y obligaciones del Municipio:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal o Estados;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Local;
- V. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VI. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
- VII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

IX. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;

X. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;

XI. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII. Operar módulos de información y orientación al turista;

XIII. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;

XIV. Atender los recursos de revisión que se interpongan contra resoluciones referentes a sanciones, con apego a la Ley General de Turismo;

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley General de Turismo u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal o Estados.

### **CAPÍTULO III DE LA PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO**

**Artículo 5.** La Coordinación se reunirá con las dependencias estatales a fin de planear, programar y promocionar las actividades turísticas del Municipio, con el propósito fundamental de coordinar acciones.

**Artículo 6.** La Administración Municipal, en el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley General de Turismo y de conformidad con la legislación estatal sobre la materia, podrá participar en el ordenamiento turístico del territorio de acuerdo a las características de los recursos turísticos existentes en el territorio así como la vocación de cada zona.

**Artículo 7.** La Administración Municipal realizará las gestiones adecuadas ante el FONATUR, a fin de que como lo establece el Artículo 44 Fracción V de la Ley General de Turismo, se promueva la creación de nuevos desarrollos turísticos en aquellos lugares que, por sus características naturales y culturales, representan un potencial turístico.

**Artículo 8.** La Administración Municipal elaborará el Programa Operativo de Turismo que se sujetará a los Planes de Desarrollo Federal, Estatal y Municipal, así como al Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en el Municipio.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, participará en la formación de convenios que se celebren con los Gobiernos Federal y Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**Artículo 10.** La Administración Municipal en coordinación con la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado, y con aquellas dependencias del ámbito Federal y Estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística Estatal, Nacional e Internacional.

### **CAPITULO IV DEL COMITÉ PUEBLO MÁGICO**

**Artículo 11.** El Comité Pueblo Mágico está integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será de representación social y electo por votación en la primera sesión del año por los integrantes del comité;

II. Un Secretario, que será el representante de la dependencia de Turismo o el Representante del Municipio

III. Un grupo de ciudadanos que representan diversos sectores de la población;

IV. Un representante de la Secretaría de Turismo Estatal; y

V. Por un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

**Artículo 12.** El Comité Pueblo Mágico tendrá la función de ser interlocutor entre los niveles de gobierno y la población de localidad; como instancia de consulta y análisis de los proyectos turísticos que serán sometidos ante la Secretaría de Turismo Federal como parte de apoyo al Programa Pueblos Mágicos.

**Artículo 13.** El Comité trabajará de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación de Pueblos Mágicos establecidas por la Secretaría de Turismo Federal.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA**

### **CAPITULO I DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO.**

**Artículo 14.** Los prestadores de servicios turísticos en el Municipio, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Turismo, La Ley de Turismo del Estado de Querétaro y por lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, así como lo que se establezca en los convenios de coordinación de Federación, Estado y Municipio.

**Artículo 15.** Los prestadores de servicios turísticos contarán con los siguientes derechos:

- I.** Ser incluidos en los catálogos, directorios, guías y programas que elabore el Municipio;
- II.** Solicitar información y asesoría técnica del Municipio para elevar la calidad de sus servicios;
- III.** Participar en los programas de capacitación que organice el Municipio;
- IV.** Participar en la ferias y eventos que organice el Municipio previa invitación a los mismos; y
- V.** Recibir asesoría para la obtención de los estímulos y apoyos por parte de las instancias Estatales y Federales correspondientes.

**Artículo 16.** Es obligación de los prestadores de servicios turísticos:

- I.** Tramitar y obtener su Registro Nacional de Turismo RNT;
- II.** Proporcionar los bienes y servicios que ofrezcan en los términos convenidos y de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III.** Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que estos incluyen;
- IV.** Expedir las facturas y comprobantes que amparen el cobro de los servicios prestados;
- V.** Colaborar con el Municipio en los programas de promoción y formación del turismo;
- VI.** Proporcionar al Municipio los datos e informes que les requiera, así como el apoyo, auxilio y facilidades para la promoción turística del Municipio;
- VII.** Acatar las disposiciones legales existentes en materia de turismo, salud, prevención de delitos, protección al consumidor y protección al medio ambiente;
- VIII.** Promover la capacitación de su personal en la prestación de servicios turísticos;
- IX.** Realizar su publicidad y ofrecer los servicios sin demerito de la dignidad nacional, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o de las manifestaciones de la cultura nacional y local;
- X.** Proporcionar los servicios turísticos, precios, tarifas y promociones, precisamente en los términos en los que fueron anunciados, ofrecidos por la publicidad o pactados, sin inducir a error a los turistas;
- XI.** Mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de servicios e higiene;
- XII.** Anterior a la contratación, informar de manera detallada al turista sobre los precios, condiciones y la forma en que será prestado el servicio;
- XIII.** Respetar los términos y tarifas ofrecidas; y
- XIV.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** Desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, la Coordinación deberá supervisar que los servicios que le son prestados sean de óptima calidad y que se reciba todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado

### **CAPITULO II DE LA CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 18.** El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal podrá suscribir acuerdos y convenios con Entidades del Gobierno Federal y Estatal y con los sectores privado y social, a fin de proporcionar instrucción y capacitación turística a los prestadores de servicios turísticos, poniendo énfasis en la actualización permanente;

**Artículo 19.** La Administración Municipal podrá solicitar al Gobierno Federal y Estatal su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los Servidores Públicos del área de turismo, y para impartir seminarios de intercambios.

**Artículo 20.** Siendo la actividad turística, esencial para la economía del Municipio como creadora de empleos y fuentes de ingresos, todos los ciudadanos podrán coadyuvar con las autoridades municipales para contribuir al buen desarrollo, marcha y evolución de dicha actividad.

**Artículo 21.** Los prestadores de servicios turísticos se obligan a participar en los seminarios, pláticas, campañas y estímulos a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia del trato cortés, cordial y amable al turista, a quienes deberán otorgarles también todas las facilidades para su participación en estos.

**Artículo 22.** La Administración procurarán promover entre sus integrantes las mismas acciones señaladas en el artículo anterior, con énfasis en la imagen que de nuestro Municipio, Estado y País recibe el turista al entrar en contacto con la estructura gubernamental, cualquiera que sea el motivo.

**Artículo 23.** La Coordinación recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias, propuestas y quejas de la ciudadanía en general en esta materia, y generará las soluciones que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al municipio.

### **TITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA**

#### **CAPITULO I DE LA INFORMACIÓN y ASISTENCIA AL TURISTA.**

**Artículo 24.** Independientemente de las atribuciones y facultades a nivel Federal y Estatal en materia de información al turista, la Administración Municipal deberá proporcionar al turista, en coordinación con las Dependencias y Entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folclore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio, complementando la información comercial que circula en los sitios turísticos del Municipio, estableciendo para ello módulos de información.

**Artículo 25.** La Administración Municipal gestionará ante las Autoridades competentes la creación de materiales impresos, programas especiales; así como del perfeccionamiento de la información electrónica.

**Artículo 26.** La Coordinación, presentará para acuerdo del Cabildo propuesta de Guía Turística de información mínima para el turista, para dar cumplimiento al artículo anterior.

**Artículo 27.** El Ayuntamiento a través de un módulo de atención al turista, proporcionará información y orientación general de los atractivos municipales y regionales.

**Artículo 28.** El turista podrá interponer ante la contraloría Municipal quejas o denuncias acerca de los servicios que se les proporcionan y de los prestadores de servicios turísticos, a fin de que se le de seguimiento de acuerdo al procedimiento interno de dicha área.

### **TITULO CUARTO DE LA PRESERVACIÓN DE LA HISTORIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO.**

#### **CAPITULO I ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.**

**Artículo 29.** Podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el Municipio, aquellas áreas que por sus características conservan un recurso turístico real o potencial evidente.

**Artículo 30.** La Coordinación gestionará ante la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro la incorporación de dichas zonas de desarrollo turístico al Inventario Estatal Turístico cuando sus características, recursos, productos y servicios turísticos lo permitan.

**Artículo 31.** La Administración realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad real que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de preinversión.

**Artículo 32.** La Coordinación promoverá la conservación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico así como la vinculación de los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

## **CAPITULO II DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES**

**Artículo 33.** Al Ayuntamiento le corresponde estar atento al equilibrio que siempre deberá existir entre el desarrollo turístico y la preservación de los recursos y bellezas naturales de la región.

**Artículo 34.** La Administración Municipal deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica con la normativa en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación y programación, pero sobre todo en la práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado, para ello se trabajará en coordinación con la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.

## **CAPITULO III DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES**

**Artículo 35.** La Administración Municipal deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia cultural y de conservación con la normativa en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación y programación, pero sobre todo en la práctica, haciendo posibles el desarrollo y continuidad turística dentro de un marco equilibrado, para ello se trabajará en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento, respetando las instancias federales, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación, preservación y disfrute de sitios arqueológicos, históricos y culturales, promoviendo campañas de concientización y sensibilización entre la ciudadanía para la conservación de dichas áreas.

**Artículo 37.** El Cronista Municipal se mantendrá en continua comunicación con todos los prestadores de servicios que de alguna manera difundan aspectos de la historia del Municipio, a fin de preservar los valores locales y la historia del Municipio.

## **TITULO QUINTO DEL SEÑALAMIENTO VIAL Y ANUNCIOS TURÍSTICOS**

### **CAPITULO I DEL SEÑALAMIENTO VIAL**

**Artículo 38.** La Coordinación dará seguimiento a los programas de mejoramiento del señalamiento vial turístico de la población, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y las dependencias de Gobierno Federal y Estatal que intervengan para tal fin.

**Artículo 39.** El Ayuntamiento dictará las medidas que resulten necesarias para que los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sean capacitados con cursos sobre atención a la ciudadanía y al turista.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.-** Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto mediante acuerdo de Cabildo.

**CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Al término del análisis correspondiente, interviene el Regidor C. Arturo Cuellar Díaz y comenta: la Ley de Turismo del Estado especifica en su artículo 64, algunas sanciones, como se observa a continuación: - - - - -

**Artículo 64.** Por violaciones a esta Ley, la Secretaría podrá imponer las siguientes sanciones:

**I.** Por incumplir con lo dispuesto en el artículo 41 fracciones III, V, X y XI y 43 primer párrafo, se impondrá multa hasta por quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona;

**II.** Por incumplir con lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4, 41 fracción II y 44, se impondrá multa hasta por mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona; y

**III.** Por incumplir a lo establecido por los artículos 39, 41 fracciones VI y XII y 43 segundo párrafo, serán sancionados con multa hasta por tres mil veces el salario mínimo diario vigente en Querétaro.

Cuando se imponga al prestador de servicios turísticos alguna sanción pecuniaria expresada en salarios mínimos, éste se entenderá como el vigente en la zona económica a la que pertenece la Entidad, en la fecha en que fue cometida la infracción.

No digo que sea el municipio quien sancione, en función de la Ley le compete a la Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro, pero considero conveniente que aparezca en el Reglamento, para que las gentes tengan conocimiento y sepan que si hay sanciones.

Después del análisis correspondiente, expresadas las dudas y propuestas, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento la Solicitud de autorización del Reglamento de Turismo Municipal, registrando unanimidad de 10 (diez) votos a favor. - - - - -

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 9 (nueve) fojas útiles sin texto en el anverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil once.

**DOY FE  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**